



Panamá, 28 de junio de 2011
Nota No. 202-01-107

Licenciado

E. S. D.

*Ref. Exenciones, ITBMS/Préstamos Bancarios
Base Legal: Ley 9 de 1997 que aprueba el
contrato suscrito entre el Estado y*

Licenciado

En respuesta a su memorial, recibido en nuestro despacho el día 17 de junio de 2011, la cual plantea lo siguiente:

Solicitar me CERTIFIQUEN lo siguiente de la sociedades anónimas:
con RUC: y
con RUC adelante LAS SOCIEDADES...

1. Si LAS SOCIEDADES gozan de algún tipo de beneficio y/o exoneración de tipo fiscal en cuanto al pago de sus impuestos;
2. Si (sic) LAS SOCIEDADES, están exentas de pagar el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.) dentro de la República de Panamá, y de ser afirmativo agradezco nos confirmen: (i) Alcance de dicha exoneración, (ii) Plazo y Vigencia de la misma, (iii) Fundamento Legal;
3. Si (sic) las Comisiones cobradas por los bancos a sus clientes, por los servicios bancarios a ellos prestados e (sic) el caso de éstas SOCIEDADES, están exentas y/o exonerados de pagarlos;
4. Si los diferentes contratos que suscriban LAS SOCIEDADES, con los Bancos de la plaza, ya sea para financiamiento, o para recibir cualquier tipo de servicio de éstas instituciones bancarias, se encuentran exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.)."

PRIMERA CONSULTA:

Las sociedades gozan de algún tipo de beneficio y/o exoneración de tipo fiscal en cuanto al pago de sus impuestos.

RESPUESTA:

La empresa , así como sus afiliadas, y sus subcontratistas en casos puntuales, gozan de una serie de exenciones e incentivos tributarios, otorgados por razón del Contrato Ley suscrito entre el

*Resuelto
11/7/11*

Estado panameño y la empresa [REDACTED] cual fue aprobado mediante Ley 9 de 26 de febrero de 1997.

SEGUNDA CONSULTA:

Las sociedades están exentas de pagar el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.) dentro de la República de Panamá, y de ser afirmativo agradezco nos confirmen: (i) Alcance de dicha exoneración, (ii) Plazo y Vigencia de la misma, (iii) Fundamento Legal.

RESPUESTA:

La empresa [REDACTED] así como sus afiliadas, contratistas y subcontratistas, se encuentran exentos del pago del impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), de acuerdo con el literal B, de la misma Cláusula Décima Segunda de la Ley 9 de 1997.

"Cláusula Décima Segunda, Literal B.

Exoneración total para LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles sobre minerales, equipos, maquinaria, materiales, partes, accesorios, materias primas, grúas, vehículos de trabajo, naves, aeronaves, artefactos, diesel y lubricantes y otros derivados del petróleo, carga y contenedores, destinados para la operación, construcción o mantenimiento del EL PROYECTO, así como sobre aquellos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA EMPRESA o que se lleven a cabo para el beneficio de esta, en el Área de la Concesión de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato." (El subrayado es nuestro)

Como se aprecia al tenor de la norma antes citada, la exención otorgada a la empresa [REDACTED], así como sus afiliadas, contratistas y subcontratistas, es cerrada (*numerus clausus*), es decir que esta aplica en determinados casos o situaciones, entre los cuales no se encuentra ninguno relacionado con servicios financieros o bancarios.

En cuanto al alcance de las exenciones tributarias, la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado reiteradas ocasiones, señalando lo siguiente:

"La exoneración de un impuesto debe estar contemplada claramente en la Ley, y si la propia Ley es ambigua al respecto, esta situación no está sujeta a interpretaciones convenientes por parte de los contribuyentes. Por ello, no prosperan los cargos impetrados." (El subrayado es nuestro) *JS*

TERCERA CONSULTA:

Las Comisiones cobradas por los bancos a sus clientes, por los servicios bancarios a ellos prestados, en el caso de éstas SOCIEDADES, están exentas y/o exonerados de pagarlos.

RESPUESTA:

En virtud de todo lo anteriormente dicho, esta Dirección General de Ingresos, considera que tanto [REDACTED] así como sus afiliadas, contratistas y subcontratistas, están obligados a pagar impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), por razón de los servicios bancarios recibidos.

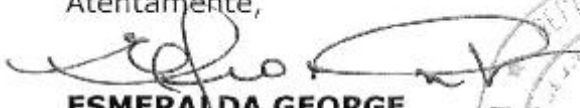
CUARTA CONSULTA:

Los diferentes contratos que suscriban LAS SOCIEDADES, con los Bancos de la plaza, ya sea para financiamiento, o para recibir cualquier tipo de servicio de éstas instituciones bancarias, se encuentran exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS)

RESPUESTA:

Reiteramos lo ya dicho, en el sentido que la exención otorgada por la Ley 9 de 26 de febrero de 1997 a [REDACTED], así como sus afiliadas, contratistas y subcontratistas, no alcanza o no es extensible a los servicios prestados por las entidades bancarias, incluyendo entre estos los préstamos.

Atentamente,


ESMERALDA GEORGE
Subdirectora General de Ingresos

EG/NAC/RMS

